

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX V

PANAMA, R. DE P., MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Nº 21,379

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 11 de enero de 1988.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Nº 51 de 13 de julio de 1989, por medio del cual se reglamentan y dictan disposiciones concernientes a la aprobación de planos, solicitudes y expediciones de permisos para las construcciones en el distrito de Aguadulce.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTASE UN FALLO

MAG. PONENTE
ALVARO CEDENO BARAHONA.

LA JUEZ 4 MUNICIPAL DE PMA. RAMO CIVIL, CONSULTA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 1720 DEL CODIGO JUDICIAL Y EL ARTICULO 1320 DEL CODIGO CIVIL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. Panamá, once (11) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

VISTOS:

La Juez Cuarta Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, a instancia de parte, consulta la advertencia de inconstitucionalidad de los artículos 1720 del Código Judicial y 1320 del Código Civil.

Surtidos los trámites de rigor, el Procurador de la Administración, en su Vista Nº. 163 de 17 de octubre de 1985, manifestó lo siguiente:

"Por este medio evacúo el traslado que se me ha corrido de la consulta formulada por la señora Juez Cuarta Municipal de Panamá, Ramo Civil, sobre la supuesta inconstitucionalidad de los artículos 1720 del Código Judicial y el 1320 del Código Civil, motivada por advertencia que le hiciera el Licdo. José del C. Murgas A., apoderado de la parte demandada en el juicio especial de lanzamiento por mora con retención de bienes insaurado por Jorge Rumanos G. en contra de la sociedad Malek, S. A.

1.- DISPOSICIONES TACHADAS DE INCONSTITUCIONALIDAD.

A.- Artículo 1720 del Código Judicial.

"Artículo 1720: En los pagos de mora del arrendatario en el pago de periodo entero de la renta el arrendador podrá pedir el lanzamiento de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El arrendador presentará al Juez Municipal una solicitud verbal o escrita, según la cuantía del contrato, en la cual exprese las circunstancias detalladas en este artículo.

2. A dicha solicitud acompañará el certificado de Paz y Salvo del impuesto de Inmuebles de la finca respectiva, del cual bastará con que quede constancia, debidamente pormenorizada de su presentación, sin necesidad de que el documento quede agregado en autos.

3. El Tribunal, sin verificar repartimientos ordenará inmediatamente que se ponga la solicitud en conocimiento del arrendatario, y que se le conceda un término de tres (3) días, para que compruebe con el correspondiente recibo del último periodo de la renta que no se haya en mora.

3. Transcurridos tres (3) días de las notificaciones de la respectiva providencia en el caso de no comprobarse del pago de la renta el Tribunal señalará al arrendatario para la desocupación de la cosa arrendada, un término de cinco (5) días si fuere predio urbano y de treinta (30) días si fuere rústico. Estos periodos se contarán desde la fecha del auto aunque el arrendatario no sea notificado personalmente. Transcurridos estos plazos, se verificará el lanzamiento".

B. Artículo 1320 del Código Civil.

"Artículo 1320: El arrendador podrá

pedir el lanzamiento del arrendatario por alguna de las causas siguientes:

1. Haber expirado el término convencional del arrendamiento o el término de desahucio;

2. Falta de pago del precio convenido.

Podrá el arrendador, para seguridad de este pago y de las indemnizaciones a que tenga derecho, pedir junto con el lanzamiento, la retención de todos los frutos existentes de la cosa arrendada, y de todos los objetos con que el arrendatario la haya amueblado, guarnecido o provisto, y que le pertenecieren; y se entenderá que le pertenecen, a menos de prueba en contrario.

II.- SOBRE LA DISPOSICION CONSTITUCIONAL QUE SE CONSIDERA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACION.

El advertente sostiene que las normas legales reproducidas infringen el artículo 32 de la Constitución Política, que preceptúa:

"Artículo 32: Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria".

Al señalar la supuesta violación, el advertente sostiene que las "leyes que se quieren aplicar violan el artículo 32 de la Constitución Nacional, el cual garantiza el debido proceso; proceso que no se da en este caso por no dársele el (sic) demandado términos para su defensa, y violan el artículo 309-A del Código Judicial, por estar pendiente otra demanda" (cfr. ls.4).

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/0.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00.

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

En primer lugar debemos señalar que vuestra Corporación Judicial, en fallo de 5 de abril de 1979, se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 1720 del Código Judicial declarando que el mismo no es inconstitucional. Por tal motivo, nos consideramos relevados del deber de analizar ese artículo y, además, estimamos que ese Tribunal debe inhibirse de emitir una decisión de fondo a ese respecto.

El artículo 1320 reproducido se limita a señalar las causas por las cuales el arrendador podrá pedir el lanzamiento del arrendatario. Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política establece el principio del debido proceso, del cual se desprenden las siguientes consecuencias:

a.- Nadie será juzgado sino por autoridad competente.

b.- Debe serlo conforme a los trámites legales.

c.- Y nadie lo será más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria.

Ahora bien, al realizar la confrontación entre el artículo 1320 del Código Civil y el 32 de la Carta Fundamental, no encontramos motivos para aceptar que el último resulta violado por el primero, entre otras, por las siguientes razones:

a.- Porque el artículo 1320 del Código Civil es una norma de carácter sustantivo, que regula aspectos diferentes a aquellos a que se refiere el 32 de la Carta Política. De allí que mal podría el primero violar el último.

b.- Lo términos y demás garantías que el artículo constitucional mencionado exige están consagrados para ese proceso especial en el Código Judicial, especialmente en el artículo 1720, que —como ya declaró esa honorable corporación en la Sentencia indicada— al igual que el artículo 1055 ibidem, “consagran procedimientos especiales, por razón de la na-

tureza del asunto, y que no obstante su carácter sumarismo, se les permite a los afectados hacer valer sus derechos y por tal motivo no constituyen ni entrañan violaciones al principio del debido proceso”.

En efecto, el numeral 3 del artículo 1720 del Código Judicial señala el término de que dispone el arrendatario para comprobar ante la autoridad respectiva que no está en mora en el pago del canon de arrendamiento.

c.- En la práctica, el arrendatario al tener conocimiento del auto que decretó el lanzamiento por mora, con retención de bienes, antes de que venzan los tres (3) días a que alude el numeral 4 del artículo 1720 del Código Judicial, utiliza diversos medios legales para enervar esa resolución o dilatar su ejecución, entre los cuales podemos mencionar: excepción de pago, recurso de revocatoria, recurso de apelación y recurso de amparo de garantías constitucionales.

En consecuencia, no vemos conflicto entre el artículo 1320 del Código Civil y el artículo 32 de la Constitución Política.

Por último, debemos hacer la observación de que el advirtiente alega que las disposiciones consultadas violan el artículo 309-A del Código Judicial. Aparte de que, a nuestro juicio, no tiene lógica dicha aseveración, por razones evidentes, la misma no es pertinente en este tipo de consulta, porque ella sólo tiene por objeto deslindar supuestos vicios de inconstitucionalidad”.

La Ley 18 de 8 de agosto de 1986, subrogó la Ley 29 de 25 de noviembre de 1984, por lo que se opera el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia, con relación al artículo 1720 del Código Judicial.

En cuanto a la otra norma cuya inconstitucionalidad se consulta, o sea el artícu-

lo 1320 del Código Civil, la Corte considera que éste, como atinadamente lo anota el señor Procurador de la Administración, sólo fija pautas mediante las cuales el arrendador puede peticionar el lanzamiento del arrendatario. En otras palabras, señala aquellas cuestiones que una vez dada, pueden ser esgrimidas como causales para solicitar el lanzamiento, agregando además la medida a tomar para asegurar el pago de la morosidad y ello en nada lesiona al artículo 32 de nuestra Carta Fundamental.

Por otra parte, la afirmación que se hace en cuanto a que las leyes que se quieren aplicar violan el artículo 309-A del Código Judicial, es necesario advertir que ello no es materia que pueda conocerse a través de una consulta de inconstitucionalidad.

Por lo expuesto; la Corte Suprema - PLENO- administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.- Que se ha producido el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia con relación a la consulta de inconstitucionalidad del artículo 1720 del Código Judicial y;

2.- Que NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 1320 del Código Civil

COPIESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

ALVARO CEDEÑO BARAHONA
ISAAC CHANG VEGA
GUSTAO ESCOBAR PEREIRA
ENRIQUE BERNABE PEREZ A.
CARLOS M. ARZE
RAFAEL A. DOMINGUEZ
RODRIGO MOLINA A.
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ
MANUEL JOSE CALVO B.
JOSE GUILLERMO BROCE
SECRETARIO GENERAL

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

REGLAMENTANSE Y DICTANSE DISPOSICIONES

ACUERDO No.51

(De 13 de julio de 1989)

Por medio del cual se reglamentan y dictan disposiciones concernientes a la aprobación de planos, solicitudes y expediciones de permisos para las construcciones en el distrito de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que debido al creciente aumento de la población y por ende, de las construcciones en el Distrito, las normas actuales para aprobar planos, solicitar y expedir permisos de construcción, resultan anacrónicas;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Para aprobar planos de construcción, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Las hojas de dibujo tendrán un tamaño mínimo de 2' x 3' (60 x 90 cm.).

b) Cuadro membretado o pie, descriptivo con la siguiente información a tinta: Nombre del proyecto, del propietario, del que diseña, dibuja, revisa y calcula, así como el número de hojas, escalas utilizadas y fecha.

c) Los planos deberán ser originales, para que sena revisados por el Departamento de Catastro Municipal y luego sellados por Saneamiento Ambiental, I.R.H.E., Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, INTEL y posteriormente aprobados por el Departamento de Catastro Municipal.

ch) Las construcciones con un valor de hasta B/1.000.00 deberán reunir los siguientes requisitos: Localización regional, localización de la construcción dentro del lote con la indicación de los desagües pluviales del terreno hacia la calle, número de finca, tomo y folio, área abierta, área cerrada, área total, planta arquitectónica, cuadro de acabados, 4 elevaciones, escalas utilizadas.

d) Las construcciones con un valor de B/1.001.00 a B/3.000.00 deberán tener: Localización regional, localización de la construcción dentro del lote con la indicación de los desa-

gües pluviales del terreno hacia la calle, planta de fundación y detalles, planta arquitectónica, cuadro de acabados, 4 elevaciones, sección, planta de techo, planta de electricidad sellados por un electricista idóneo, planta de plomería y detalles de tanque séptico y drenajes, sellados por un plomero idóneo y escalas utilizadas.

e) Las construcciones por un valor de B/3.001.00 a B/10.000.00 deberán reunir los siguientes requisitos: Localización regional, localización de la construcción dentro del lote con la indicación de los desagües pluviales del terreno hacia la calle, número de finca, tomo y folio, área abierta, área cerrada, área total, área del lote, planta de fundación y detalles, planta arquitectónica, cuadro de acabados, 4 elevaciones, sección, planta de techo y detalles, planta de plomería, detalles de tanque séptico y drenajes, sellados por un plomero idóneo, planta de electricidad sellada por un electricista idóneo y escalas utilizadas.

f) Las construcciones con un valor de B/10.001.00 en adelante, deberán tener: Localización regional, localización de la construcción dentro del lote con la indicación de los desagües pluviales del terreno hacia la calle, número de finca, tomo y folio, área abierta, área cerrada, área total, área del lote, planta de fundación y detalles, planta arquitectónica, cuadro de acabados, cuadro de ventanas y puertas, 4 elevaciones, sección, planta de techo y detalles, planta de plomería, detalles de tanque séptico y drenajes, sellados por un plomero idóneo, planta de electricidad sellada por un electricista idóneo, escalas utilizadas y sobre todo, firmado por un Arquitecto idóneo.

ARTICULO SEGUNDO: Para solicitar un permiso de construcción, se requiere:

a) Solicitar por escrito, mediante un formulario elaborado para tal fin, con la firma del profesional idóneo o maestro de obra encargado, acompañado por un juego de copias completo del plano de construcción.

b) Presentación de paz y salvo mu-

nicipal del arrendamiento del lote de terreno donde se va a construir, la escritura pública respectiva o en su defecto, contrato de compra venta del lote o cualquier otro documento que compruebe la ocupación de la tierra.

c) Permiso de la Oficina de Seguridad del Distrito.

ch) Aprobación del Departamento de Saneamiento Ambiental y un juego completo de copias del plano de construcción.

d) Presentación de paz y salvo del Seguro Social.

e) Demarcación de la línea de construcción por el Inspector Municipal encargado.

ARTICULO TERCERO: Expediciones de permisos de construcción en el Distrito de Aguadulce.

a) Solamente podrán obtener permisos de construcciones, los profesionales y empresas idóneas con licencias de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, así como también, los maestros de obras, de acuerdo con los conocimientos técnicos en el ramo, cuando las construcciones no sobrepasen los B/10.000.00, de lo contrario, lo podrá hacer el dueño.

b) Para llevar a cabo aquellas construcciones que por su seguridad necesitan mayor conocimiento técnico (estructuras, edificios de planta alta, etc.) sólo se otorgará permiso a los profesionales idóneos con licencias de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

c) Toda construcción, ampliación, remodelación de cualquier edificio, estructuras, vallas, muros, cercas de concreto, casetas o que tengan intenciones de parcelar, urbanizar o trazar nuevas vías dentro del distrito, deberán solicitar el permiso respectivo, de acuerdo con este reglamento.

ARTICULO CUARTO: Toda edificación independiente de su valor, que incluya miembros estructurales, deben, a juicio del Departamento, llevar la firma de un profesional idóneo de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

ARTICULO QUINTO: Toda construcción de B/50.000.00 en adelante,

te, deberá contar con un Inspector de Obra no residente, Ingeniero o Arquitecto Idóneo.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a la presente reglamentación, será sancionado por el Alcalde Municipal, con multas debidamente establecidas.

ARTICULO SEPTIMO: El Municipio se reserva el derecho de ordenar las demoliciones de las edificaciones efectuadas en forma indebida o sin la debida reglamentación correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Este reglamento deroga a todos los emitidos anteriormente.

ARTICULO NOVENO: Este

Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

El Presidente,
Fdo. H.C. ERNESTO E. SIERRA P.

El Secretario,
LUIS A. VILLARRUE G.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO. Aguadulce, once (11) de agosto de mil novecientos ochenta y

nueve (1989).

SANCIONADO COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde,
(fdo) ARIEL A. CONTE S.

El Secretario,
(fdo) ERIC A. SARMIENTO

(Hay el sello del caso)
Es fiel copia de su original. Aguadulce, 11 de agosto de 1989.

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

Nº 17

El suscrito Juez Primero del Circuito de Cocle, Primer Suplente, por este medio, HACE SABER:

Que el día catorce (14) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989) el Licdo. MARCO TULIO HERNANDEZ VIRVIESCAS, Defensor de Oficio del Segundo Distrito Judicial, ha presentado la solicitud de matrimonio de hecho Post Mortem:

"HONORABLE JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE COCLE. E.S.D.:

FUNDA LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que la Sra. Edilsa Rudas Pérez y el Sr. Eduardo Ojo Murillo, son hábiles para contraer matrimonio, ambos son solteros.

SEGUNDO: La señora Edilsa Rudas Pérez y el Sr. Eduardo Ojo Murillo, convivieron en condiciones de estabilidad y singularidad, bajo el mismo techo, públicamente como marido y mujer dándose ayuda y soporte mutuo por más de 15 años.

TERCERO: La Sra. Edilsa Rudas Pérez y el Sr. Eduardo Ojo Murillo, fijaron su residencia conyugal en Tinajita de San Miguelito, Provincia de Panamá, donde residieron durante el tiempo que convivieron.

CUARTO: La Sra. Edilsa Rudas Pérez y el Sr. Eduardo Ojo Murillo, convivieron unidos como marido y mujer desde el 12 de abril de 1974 y lo hicieron en las condiciones que implica la vida conyugal.

QUINTO: El Sr. Eduardo Ojo Murillo, falleció en la ciudad de Los Santos, el 24 de noviembre de 1988.

SEXTO: El Sr. Eduardo Ojo Murillo, al morir dejó una pequeña pensión en el Seguro Social y la Sra. Edilsa Rudas Pérez, para reclamarla debe demostrar ante esa institución su relación marital con el fallecido.

Penonomé, 13 de abril de 1989 (fdo.) Licdo. Mario Tulio Hernández Virviescas, Defensor de Oficio del Segundo Distrito Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término de diez (10) días hábiles para que durante ese período puedan presentar oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copia del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación de conformidad con la Ley, lo que se hace hoy diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

(fdo.) Licdo. MIGUEL ALBERTO WATTS L.
Juez Primero del Circuito de Cocle Primer Suplente

(fdo.) Licda. Delfina I. Berrio M.
Sra.

(L-159101
2 publicación)

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio KONAMI a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad

EZCONY TRADING CORPORATION, Sr. EZRA COHEN YITZHAKI, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "KONAMI" No.046319, propuesto por la sociedad KONAMI, INC., a través de sus apoderados especiales AROSEMENA NORIEGA y CASTRO.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente edicto a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de agosto de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
ESTHER MARIA LOPEZ S.
Secretaria ad-hoc
L-158002
3ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito LICDO. ALEXIS TEJADA V., Asesor Legal debidamente comisionado por la Directora General de Comercio Exterior, como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA

Al Representante Legal de la Sociedad FEDNA S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o

por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca HEAT Y LOGOTIPO, solicitud No. 048736 clase 25, promovido en su contra por la sociedad MIAMI HEAT LIMITED PARTNERSHIP, a través de apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ y ALEMAN.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10. de agosto de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado Lcido.
ALEXIS TEJADA V.,
Asesor Legal
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc

(L-158435)
3a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Lcido. ALEXIS TEJADA VASQUEZ, Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad NOVEDADES ANTONIO, S. A. el SR. JACOBO SOFER, cuyo paradero se desconoce para que dentro de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "EDGE WEAR Y DISEÑO" N°. 048898 clase 25 promovido en su contra por la BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESSELLSCHAFT, a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA y BENEDETTI.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto, en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de septiembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Lcido. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor

ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

(L-159753)
2a publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Lcido. ALEXIS TEJADA VASQUEZ, Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior como Funcionario Instructor a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad PERFUMS INTERNACIONAL, S.A., Sr. FRED HARRICK E., cuyo paradero se desconoce, para que dentro de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio PANTHER N° 048687 clase 3, promovido en su contra por la sociedad CARTIER INCORPORATED, a través de sus apoderados especiales ICAZA, GONZALEZ-RUIZ y ALEMAN.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de agosto de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Lcido. ALEXIS TEJADA V.
Funcionario Instructor.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es Copia Auténtica de su original.
Panamá 31 de agosto de 1989

(L-159681)
2ª Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "DUPONT", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada PERFUMS INTERNACIONAL, S.A., señor FRED HARRICK E., cuyo paradero se desconoce, para que dentro

del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio DUPONT, solicitud N°. 048370, propuesto en su contra por la sociedad S.T. DUPONT a través de sus Gestores Oficiosos la firma forense AROSEMENA, NORIEGA y CASTRO.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 24 de agosto de 1989, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Lcido. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor
Xiomara E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-159136
2ª publicación

AVISO DE COMPRA-VENTA

El suscrito Guillermo Tatis Grimaldo, cédula N° PE-1-19, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Distribuidora Gallito S.A. ubicada en Penonomé, Prov. de Coclé, por este medio avisa al público en general que ha vendido dicha sociedad a Luis Armando Tatis Grimaldo, cédula N° 2-89-2395.

Minuta preparada por:
A.R. Brennan R.

L-157406
(1era. publicación)

AVISO DE COMPRA-VENTA

El suscrito Guillermo Tatis Grimaldo, cédula N° PE-1-19, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Empresas Gallito S.A. ubicada en Penonomé, Prov. de Coclé, por este medio avisa al público en general que ha vendido dicha sociedad a Luis Armando Tatis Grimaldo, cédula N° 2-89-2395.

Minuta preparada por:
A.R. Brennan R.

L-157405
(1era. publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

REPUBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO

**NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR
EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Juez Ejecutora del Banco Hipotecario Nacional, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Argelis Manuel Aguilar Ríos y en su propio nombre, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de última publicación del presente Edicto por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva instaurado por el Banco Hipotecario Nacional, admitiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 28 de marzo de 1989.

La Juez Ejecutora

Sra. Marta Amado Trevia

Seika Anarcalis Pérez

Secretaria

AGRARIOS:

**PANAMA REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION EJECUTIVA
REGIONAL ZONA 5
CAPIRA
EDICTO N° 017-DRA-89**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en Capira, al público:

HACE SABER:

Que el señor EVELIO ESPINOSA HERNANDEZ vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de Identidad Personal N°—, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-181-82, la adjudicación a título oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de CABECERA Distrito de ARRAIJAN, de esta Provincia la cual se describe a continuación: FINCA N° 1214, TOMO: 21, FOLIO N° 80, y dentro de los siguientes linderos: Superficie: 0 Há. + 0644.22 Mts.

**NORTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES.
SUR: TERRENO DE JUAN DE DIOS GAITAN
ESTE: TERRENO DE CARLOS RIOS**

OESTE: TERRENO DE FELIPE GONZALEZ CRUZ.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 30 del mes de enero de 1984

FDO. ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

Fdo. Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original

L-157984
(Única Publicación.)

**PANAMA REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION EJECUTIVA
REGIONAL ZONA 5
CAPIRA
EDICTO N° 065-DRA-89**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora MARIA DE JESUS HIDALGO BETHANCOURT, vecina del Corregimiento de SAN JOSE Distrito de SAN CARLOS, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-76-375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-168-83, la adjudicación a título oneroso, de 0 Há. + 1638.51 ubicado en SAN JOSE, Corregimiento de SAN JOSE Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

**NORTE: TERRENO DE RUTILIA HIDALGO DE PEREZ Y GREGORIO PEREZ
SUR: CAMINO A LA C.I.A. Y VEREDA
ESTE: VEREDA Y TERRENO DE EUSEBIO RODRIGUEZ
OESTE: CAMINO A LA C.I.A.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 11 del mes de agosto de 1989

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc.

L-379239
(Única Publicación.)

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA 5 CAPIRA
EDICTO N° 069-DRA-89**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER

Que la señora NARDA IRENE SANCHEZ MARIN, vecina del Corregimiento de CALIDONIA, Distrito de PANAMA portadora de la cédula de identidad personal N° 8-519-474, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-151-87, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de SANTA CLARA, Distrito de ARRAIJAN de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca N° 4479, Tomo 99, Folio N° 444.

PARCELA N° 1: Ubicada en SANTA CLARA, con una superficie de 1 Há. + 6170.62 M2 y dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENO DE RODOLFO FLORES Y GUILLERMO SALAZAR.
SUR: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES Y CAMINO A HUILE.
ESTE: TERRENO DE FELIPE SALAZAR Y ERNESTO RIVERA.
OESTE: SERVIDUMBRE A OTROS LOTES.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 8 del mes de SEPTIEMBRE de 1989.

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc.

L-158506
(Única Publicación.)

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 118-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor (a) NICOLAS BAYO HERRERO, Vecino del corregimiento de: BETANIA Distrito de PANAMA, con cédula No. N-14-859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 6-174, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Estatal adjudicable, de una superficie de: 36 Hás + 1578.1265 M2., y ubicado en el corregimiento de CANITA, Distrito de Chepo de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CLAMADES BAYO Y JUSTO PASTOR GONZALES.

SUR: CARRETERA INTERAMERICANA Y CAMINO

ESTE: CAMINO Y JUSTO PASTOR GONZALEZ

OESTE: CARRETERA INTERAMERICANA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de CANITA y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, Diciembre 16-1988

Agr. Julio César Adames.
Funcionario Sustanciador.
Magnolia de Mejía.
Secretaria ad-hoc.

(L-075402)
única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1.-CHIRIQUI.

EDICTO N° 048-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el Señor GANADERA WONG CHANG S.A. REPRESENTADA POR VICTOR WONG JORDAN, vecino del Co-

regimiento de PROGRESO Distrito de BARU portador de la cédula de Identidad Personal N° 9-79-898, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-28163, la adjudicación Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 Hás + 4626.40 M2., ubicada en QUEBRADA GRANDE Corregimiento de ASERRIO, Distrito de BUGABA de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ganadera Wong Chang S.A.- Finca N° 1734, Eladio Caballero

SUR: Ganadera Wong Chang S.A.- Finca N° 11359

ESTE: Carretera Panamericana a Paso Canoas- Aserrío.

OESTE: Camino a Jacú- Carretera Panamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de ASERRIO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de Marzo de 1989.

Por Ing. VICTOR BARROSO
Funcionario Sustanciador.

AMARELYS GONZALEZ AVILES
Secretaria Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1.-CHIRIQUI.

EDICTO N° 086-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el Señor PABLO SOBENIS SOBENIS vecino del Corregimiento de BOCAS DEL MONTE Distrito de SAN LORENZO portador de la cédula de Identidad Personal N° 4-135-446, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 4-27785, la adjudicación Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 19 Hás + 4954.45 M2., ubicada en CERRO PELADO Corregimiento de BOCAS DEL MONTE, Distrito de SAN LORENZO de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Gerardo Vázquez

SUR: Venancio Sobenis

ESTE: Gerardo Vázquez y Venancio Sobenis

OESTE: Porfirio Torres y Gerardo Vázquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de BOCAS DEL MONTE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 5 días del mes de mayo de 1989.

Por Ing. VICTOR BARROSO
Funcionario Sustanciador.

JAIME LEZCANO
Secretario Ad-Hoc.

L-112059
Única Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION EJECUTIVA
REGIONAL ZONA 5
CAPIRA

EDICTO N° 073-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Región N° 5 - Capira;

HACE SABER

Que el señor BENIGNO MAGALLON LOPEZ, vecino del Corregimiento de J. D. Arosemena, Distrito de Arraiján portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-56-116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-058-85, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 Há. + 2577.05 M2, ubicado en: PALO DIFERENTE Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE CATALINO MAGALLON Y CAMINO A BURUNGA.

SUR: RIO POTRERO.

ESTE: RIO POTRERO.

OESTE: CAMINO A BURUNGA Y RIO POTRERO.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 27 del mes de diciembre de 1988.

8

SR. GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
Sofia C. de González
Secretaria Ad-Hoc.
L-158573
(Unica Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO N° 41-89
HACE SABER:

Que CESAR ENRIQUE GONZALEZ, vecino de CANACILLA ABAJO, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-100-618, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-6365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de *** hectáreas con 1456.86 M², ubicada en CANACILLA ABAJO, Corregimiento de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son: Norte: RAMON GONZALEZ. Sur: CARRETERA DE ASFALTO VIA GUAYAQUIL-EL CRUCE.

Este: HERMINIO VEGA.

Oeste: RAMON GONZALEZ HIJO.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en el de la Corregiduría de SANTIAGO y copias del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

AGROMO HUMBERTO GONZALEZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
CARLOS D. LEON
SECRETARIO AD-HOC
L-091666
Unica Publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que PANTERA COMPAÑIA DE NAVIGACION, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 4304 del 3 de mayo de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 090086, Rollo 8668, Imagen 0031 el día 12 de mayo de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5,379 de 23 de mayo de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circui-

to de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 090086, Rollo 26784, Imagen 0144, el día 23 de agosto de 1989.

L-156933
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que XILPAN S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 8122 del 29 de agosto de 1980, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 059725, Rollo 4478, Imagen 0078 el día 8 de septiembre de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8,877 de 16 de agosto de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 059725, Rollo 26799, Imagen 0041, el día 24 de agosto de 1989.

L-156933
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que VALIENTE INVESTMENT CORPORATION S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 11,853 del 30 de noviembre de 1981, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 082154, Rollo 7536, Imagen 0103 el día 14 de diciembre de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 7,311 de 6 de julio de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 082154, Rollo 26772, Imagen 0009, el día 21 de agosto de 1989.

L-156933
(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que BENIBE, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 480 del 21 de febrero de 1958, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Tomo 344, Folio 113, Asiento 74.468 el día 4 de marzo de 1958.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 8,344 de 1° de agosto de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil

EDITORIA RENOVACION, S.A.

(Micropelícula) bajo Ficha 225745, Rollo 26802, Imagen 0072, el día 24 de agosto de 1989.

L-156933
(Unica publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "GRANT PROPERTIES INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 10,582 of 26th July, 1989, of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 185745, Reel 26725, Frame 0093 on the 10th August, 1989.

L-157368
Unica publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "AZZARO HOLDINGS INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 10,836 of 1st August, 1989, of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 196306 Reel 26717, Frame 0181 on 9th August, 1989.

L-157368
única publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "THE IMAGE COMPANY INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 11,127 of 7th August, 1989, of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 189102, Reel 26744, Frame 0177 on 14th August, 1989.

L-157368
única publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "ALDON PROPERTIES S.A." has been dissolved by means of Public Instrument No. 11,024 of 3rd August, 1989, executed before Notary Public N° 3 of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 212218, Reel 26741, Frame 0163 on 14th August, 1989.

L-157368
única publicación

AVISO

Mediante Escritura Pública N°-7342 de 18 de julio de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito, registrada el 18 de julio de 1988, en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 225148, Rollo 26765, Imagen 0108, ha sido disuelta la sociedad "COMPANIA FINANCIERA CARINTIA, S.A."

L-156774
Unica publicación